



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Martes, 24 de enero de 1995

Núm. 19

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>ª</sup>-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>ª</sup>-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>ª</sup>-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Gobierno Civil de Palencia

En aplicación a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hace pública la notificación a don Gerardo Martín Rodríguez, resolución de fecha 13 de octubre de 1994, recaída en el expediente número 1640, mediante la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por el interesado, contra resolución del Gobierno Civil de Palencia de fecha 15 de marzo de 1994, por la que se le impuso la sanción de 10.000 pesetas de multa por infracción al artículo 146 del vigente Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero (BOE de 5 de marzo de 1993).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Palencia, 16 de diciembre de 1994.-El Secretario General Acctal., Luis Pérez Llorente.

12615

2.400 ptas.

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIOS

#### BASES CONCURSO DE TRASLADOS DE EMPLEADOS PUBLICOS EN RÉGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

I.-El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó la convocatoria de concurso de traslados de los puestos de trabajo, que se especifican por anexo, de personal laboral fijo de plantilla de esta Diputación Provincial de León, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Convenio Colectivo Intercenros de la Diputación, aprobado por el Pleno el 29 de mayo de 1992, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON el 14 de agosto de 1992.

II.-Puestos de trabajo afectados por el presente concurso de traslados.

Los incluidos en el anexo I de la presente convocatoria.

III.-Interesados.

Podrán participar en el presente concurso los trabajadores fijos de plantilla de la Diputación Provincial de León que no estén sufriendo sanción que inhabilite para el traslado. Dicha provisión se realizará entre trabajadores de la misma categoría profesional y que desempeñen idéntico puesto de trabajo que el correspondiente a la vacante del concurso en las mismas condiciones de jornada y de continuidad en la prestación del trabajo, lo que comprende la excepción del personal fijo discontinuo. Las vacantes correspondientes a categorías del Grupo V podrán ser cubiertas por los trabajadores encuadrados en dicho grupo profesional, independientemente de su categoría o identidad del puesto de trabajo, exceptuándose a estos efectos al personal fijo discontinuo que presta servicios en los Puertos de San Isidro, Leitariegos, Cuevas de Valporquero y a quienes presenten condiciones distintas de dedicación horaria o temporal en relación con el puesto vacante. En las instancias solicitando la participación en el concurso deberán manifestar expresamente a qué puestos optan y su preferencia por orden.

IV.-Presentación de instancias.

Los interesados deberán dirigir su solicitud dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Conjuntamente con la instancia, solicitará la expedición, por el Secretario General, de la certificación correspondiente a su antigüedad en la categoría, puesto actual de destino, y en la plantilla de la Diputación Provincial como personal afectado por este Convenio. Asimismo incorporará a la instancia el resto de certificaciones o documentos, por original o fotocopia compulsada, relativos a los restantes méritos del concurso, conforme al baremo que se contiene en la base siguiente.

V.-Baremo del concurso.

a) Antigüedad en la categoría, 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.



b) Antigüedad en la plantilla del personal afectado por este Convenio, 0,01 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos, con exclusión del tiempo computado en el apartado a).

c) Por situación familiar a valorar discrecionalmente, hasta un máximo de 3 puntos.

d) Para los supuestos de empate: títulos o cursos en relación directa con el puesto a ocupar, expedidos por instituciones o centros reconocidos oficialmente, cuya duración sea de 20 o más horas, hasta un máximo de 2 puntos.

Las fracciones de mes de antigüedad igual o superior a quince días, serán computados como mes completo, despreciándose las inferiores.

VI.—Finalizado el plazo de presentación de instancias, todas las resoluciones que se dicten se harán públicas en el tablón de edictos, sin necesidad de publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. El Presidente de la Diputación, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, dictará resolución que contendrá la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediendo en su caso, un plazo de 10 días para que los interesados subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos exigidos en la convocatoria, con indicación de que si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos en el procedimiento concursal, sin más trámites. Transcurridos los diez días de subsanación de errores, la Presidencia de la Diputación, hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la resolución que contenga las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para cada puesto del concurso, la designación nominal de los integrantes de las Comisiones de Valoración y el día de constitución y reunión de cada Comisión que valorará el concurso.

VII.—La Comisión de Valoración estará compuesta:

\* Presidente: El de la Diputación o Diputado en quien delegue.

\* Vocales:

—Dos empleados públicos de la Diputación Provincial designados por el Presidente.

—Un empleado público de la Diputación Provincial designado por la Comisión Paritaria.

—Un miembro designado por el Comité Intercentros.

\* Secretario: El vocal que designe el Presidente de la Diputación.

Se designarán tantos suplentes como miembros del Tribunal.

VIII.—Finalizada la intervención de la Comisión de Valoración, propondrán a la Presidencia la resolución del concurso, haciéndose pública ésta en el tablón de edictos.

IX.—Los trabajadores que cubran algunos de los puestos del concurso de traslados, no podrán volver a concurrir, hasta transcurridos dos años de antigüedad efectiva en el nuevo puesto.

X.—El traslado efectivo del personal que obtenga cambio de destino a través del presente concurso de traslados y con el fin de evitar disfunciones en la prestación de servicios, se realizará en el momento en que comience a prestar servicios el personal que obtenga el puesto de trabajo a través de la subsiguiente convocatoria de promoción interna o libre. En cualquier caso la incorporación efectiva del trabajador al puesto obtenido en virtud del concurso, resuelta o no la convocatoria de promoción interna o libre, se producirá en el plazo máximo de seis meses, salvo que la vacante en cuestión se encuentre cubierta provisionalmente al amparo de modalidad contractual temporal, o de una prórroga de la misma del RD 1989/84 (fomento de empleo), sujeta a término resolutorio no vencido, en cuyo caso la incorporación quedará diferida a la extinción del contrato.

XI.—En lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación el Convenio Colectivo Intercentros, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial el día 29 de mayo de 1992 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, del 14 de agosto de 1992.

XII.—Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social. Previamente deberá interponer reclamación

previa a la vía judicial laboral ante el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de León. Denegada la reclamación o transcurrido un mes sin haberle sido notificada resolución alguna, podrá formalizar demanda ante el Juzgado de lo Social competente, a la que acompañará el traslado de la resolución denegatoria o el recibo acreditativo de la presentación de la reclamación. No surtirán efectos la reclamación si la resolución fuese denegatoria y el interesado no presentare la demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación, o desde el transcurso del plazo en que deba entenderse desestimada, todo ello según lo establecido en el artículo 125 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 69 del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril de la Ley de Procedimiento Laboral. También podrá utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente.

#### ANEXO I

##### PUESTOS DE TRABAJO QUE SE OFERTAN

Categoría	Grupo	Número	Localización
Cuidador deficiente	3	1	Sagrado Corazón (León)
Educador	3	1	Cosamai (Astorga)
Encargado Bibliob.	3	1	León
Ayte. Cocina	4	1	Sta. Luisa (León)
Peón agrícola	5	1	S. Pedro Bercianos

León, 2 de enero de 1995.—El Presidente en funciones,  
Matías Llorente Liébana. 239

\* \* \*

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el 22 de diciembre pasado, aprobó las siguientes modificaciones al Plan Provincial de 1994.

A) Anular la obra número 20, "Abastecimiento de agua -2.ª fase- y saneamiento en Suárbol", por el presupuesto total de 13.000.000 de pesetas.

B) Aprobar, y en consecuencia incluir en el aludido Programa la obra número 41 "Abastecimiento de agua -2.ª fase- y saneamiento en Villarbón de Ancares", por el presupuesto total de 13.000.000 de pesetas financiado con las siguientes aportaciones:

Subvención del Estado -MAP-	650.000 pesetas.
Id. de la Diputación BCLE	1.690.000 pesetas
Aportación Ayuntamiento de Candín	1.950.000 pesetas
Id. del FEDER: Admón. Central	1.567.800 pesetas.
Admón. Local	7.142.200 pesetas.

Lo que se hace público conforme al número 3 del artículo 32 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en relación con el número 5 a fin de que durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se puedan formular reclamaciones y alegaciones sobre el asunto, computándose definitivamente aprobadas las modificaciones si no se formulara reclamación u observación alguna.

León, 5 de enero de 1995.—El Presidente Acctal., Matías Llorente Liébana. 240

## Agencia Estatal de Administración Tributaria

### DELEGACION DE LEON

#### Dependencia de subastas de bienes inmuebles

Don Alvaro García-Capelo Pérez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra don Andrés Fernández Marcos, CIF

9.715.157, por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1995, la siguiente:

Providencia: Acordada con fecha 16 de enero de 1995 la subasta de bienes propiedad del deudor don Andrés Fernández Marcos, NIF 9.715.157, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 14 de abril de 1993, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de Recaudación, procédase a la celebración de la citada subasta el 20 de febrero de 1995, a las diez horas, en la Sala de Subastas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en León, Avda. José Antonio, número 4, planta sótano y, obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Los bienes objeto de subasta, con indicación del tipo señalado, son los que a continuación se detallan:

Urbana: Finca número dos.—Local garaje, sito en la planta de sótano, del edificio en Villaobispo de las Regueras, a la calle de Las Fuentes, sin número, con vuelta a la de José Bergamín, con acceso por la rampa que, en sentido descendente, parte de la planta baja y se sitúa a la izquierda del inmueble visto desde la última calle citada y peatonalmente, por la caja de escalera. Tiene una superficie útil de dieciocho metros y noventa decímetros cuadrados. Linda: Frente o izquierda, pasillo común a esta finca y a los locales de su planta que forman las fincas números uno, tres y cuatro; derecha entrando, zona de carboneras y fondo, local de su planta que forma finca número uno. Le corresponde en el régimen constituido, una cuota de participación igual a 0,97% del total valor del inmueble.

Inscrita al folio 157, libro 82 de Villaquilambre, tomo 2.516 del archivo, finca número 11.742.

Valor y tipo de subasta: 1.455.300 pesetas.

Urbana.—Finca número veinticuatro. Local trastero número cuatro, sito en la planta tercera o bajo cubierta, del edificio en Villaobispo de las Regueras, a la calle de Las Fuentes, sin número, con vuelta a la de José Bergamín y acceso por la escalera E—uno. Se sitúa a la derecha del rellano de escalera y tiene una superficie construida de treinta y nueve metros y cuarenta decímetros cuadrados, siendo la útil de treinta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados, linda: Tomando como frente el rellano de escalera; frente dicho rellano y caja de escalera; derecha entrando, cubierta en la planta segunda; izquierda, local—trastero número tres y local—trastero número cinco; Este, con acceso por la escalera E—dos; y fondo, rellano y caja de escalera E—dos y locales—trasteros número nueve y diez, con acceso por esa escalera E—dos. Le corresponde en el régimen constituido, una cuota de participación igual al 1,63% del total valor del inmueble.

Inscrita al folio 175, libro 82 de Villaquilambre, tomo 2.516 del archivo, finca número 11.751.

Valor y tipo de subasta: 3.033.800 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, conforme dispone el artículo 146.2 del citado Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes embargados objeto de subasta son los que en la anterior providencia se detallan y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a tramos de 20.000 pesetas.

2.º—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de los débitos, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento.

3.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores

perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º—Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de comenzar ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Avda. de José Antonio, 4, 1.ª planta, y deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Los licitadores en sobre cerrado podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

6.º—Que si en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, en el mismo acto de la primera licitación, previa deliberación, la Mesa podrá acordar que se celebre una segunda licitación, lo que se anunciará de forma inmediata, admitiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación de los bienes no adjudicados.

7.º—Sin cargas preferentes conocidas.

8.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Dependencia de Recaudación de León, donde podrán ser examinados hasta el día anterior al de la subasta.

9.º—Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes si éstos no son objeto de remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación.

10.º—Que los deudores con domicilio desconocido, sus cónyuges, los terceros poseedores, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio de subasta.

Caso de no estar conformes, pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avda. José Antonio, 4), ambos plazos contados a partir del siguiente al de la comunicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos, debiendo tener en cuenta que la interposición de cualquier clase de recurso no interrumpe el procedimiento de apremio salvo que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del Reglamento General de Recaudación vigente.

León, a 16 de enero de 1995.

512

15.480 ptas.

\*\*\*

Don Alvaro García—Capelo Pérez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra Instituto de Derecho de Empresa, S.L., CIF B2420758, por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1995, la siguiente:

Providencia: Acordada con fecha 11 de enero de 1995 la subasta de bienes propiedad del deudor Instituto de Derecho de

Empresa, S.L., CIF B24220758, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 15 de julio de 1994, en expediente administrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación de Ponferrada, procedase a la celebración de la citada subasta el 16 de febrero de 1995, a las diez horas, en la Sala de Subastas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sita en León, Avda. José Antonio, número 4, planta sótano y, obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

El bien objeto de subasta, con indicación del tipo señalado, es el que a continuación se detalla:

Urbana: Veinticinco. Piso segundo interior centro izquierda, escalera número tres, situada en la planta segunda, sin contar la baja, de la casa señalada con el número siete de la calle de Lombía, en esta capital (Madrid). Mide una superficie de sesenta y seis metros once decímetros cuadrados. Y linda: por su frente con patio de luces, el piso segundo interior de la misma escalera y meseta de entrada; por la derecha entrando, con el piso segundo interior centro derecha de la citada escalera y patio de luces; por la izquierda, con la casa número cinco de la calle de Lombía y patio de luces; y por el fondo, con finca de "American Auto Palace". Le corresponde un coeficiente en el total valor de la casa, de un entero setenta y cinco centésimas por ciento.

Inscrita al folio 96 del tomo 9.936 del archivo común, aparece la finca número 37.802.

Valor y tipo de subasta: 10.000.000 de pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, conforme dispone el artículo 146.2 del citado Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes embargados objeto de subasta son los que en la anterior providencia se detallan y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a tramos de 200.000 pesetas.

2.º—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de los débitos, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento.

3.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º—Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de comenzar ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Avda. de José Antonio, 4, 1.ª planta, y deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Los licitadores en sobre cerrado podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

6.º—Que si en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, en el mismo acto de la primera licitación, previa deliberación, la Mesa podrá acordar que se celebre una segunda licitación, lo que se anunciará de forma inmediata, admi-

tiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación de los bienes no adjudicados.

7.º—Sin cargas preferentes conocidas.

8.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Dependencia de Recaudación de León, donde podrán ser examinados hasta el día anterior al de la subasta.

9.º—Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes si éstos no son objeto de remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación.

10.º—Que los deudores con domicilio desconocido, sus cónyuges, los terceros poseedores así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio de subasta.

Caso de no estar conformes, pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avda. José Antonio, 4), ambos plazos contados a partir del siguiente al de la comunicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos, debiendo tener en cuenta que la interposición de cualquier clase de recurso no interrumpa el procedimiento de apremio salvo que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del Reglamento General de Recaudación vigente.

León, 11 de enero de 1995.

287

13.440 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

## Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Don Francisco Javier Otazu Sola, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo, se comunica que se han dictado resoluciones sancionadoras de trabajo en los expedientes que se relacionan:

—Número 113T/94 a la empresa Transminería, S.L., responsable solidaria (trabajadora Extensina Rey García), por infracción al artículo 30.3.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15 de abril de 1988), resolución de fecha 12 de diciembre de 1994, imponiendo la sanción de extinción del derecho al percibo de prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas desde el 24 de septiembre de 1993, así como la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica por desempleo durante un año.

—Número 2242/94 a la empresa Joyería Rico, C.B., por infracción al artículo 29.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15-4-88), resolución de fecha 1 de diciembre de 1994, imponiendo una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

Contra dichas resoluciones podrán presentar recurso ordinario ante la Dirección General de Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27). Y para que sirva de notificación en forma a las empresas antes señaladas, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 28 de diciembre de 1994.

12917

3.840 ptas.

Don Francisco Javier Otazu Sola, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo en el expediente de sanción de trabajo 3026/93, incoado contra la empresa José Luis Santiago Ferrero, con domicilio en La Bañeza (León), calle Paseo, 44, por infracción al artículo 29.3.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15 de abril de 1988), se ha dictado una resolución de fecha 25 de octubre de 1994 por la que se le impone la sanción de setecientos cincuenta mil pesetas (750.000 pesetas). Dicha resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse en el plazo de dos meses, siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, expido el presente en León a 28 de diciembre de 1994.

12918

2.520 ptas.

### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo para el sector de Transportes Urbanos de Viajeros, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 29 de diciembre de 1994.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.—P. S. El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE LEON PARA LOS AÑOS 1994 Y 1995

**Artículo 1.º—Ambito funcional.**—El presente convenio regula las reclamaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del Subsector de Transporte Urbano de Viajeros, que se rige por la Ordenanza Laboral de Transporte por carretera de 20 de marzo de 1971.

**Artículo 2.º—Ambito personal.**—El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, independientemente del contrato que se establezca entre empresa y trabajador.

**Artículo 3.º—Ambito territorial.**—El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León, quedando incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia de León, aún cuando la sede central o domicilio social de las empresas radiquen fuera de la misma.

**Artículo 4.º—Vigencia y duración.**—Este convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, con independencia de la fecha de su firma, publicación o registro y su duración será de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1995.

**Artículo 5.º—Denuncia.**—Este convenio se entenderá denunciado automáticamente al finalizar su vigencia.

Denunciado el presente convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso en la negociación del próximo, mantendrá su vigencia en su totalidad.

**Artículo 6.º—Salarios.**—Los salarios pactados para los años 1994 y 1995 son los que figuran en las tablas salariales anexas del presente convenio.

**Artículo 7.º—Condiciones más beneficiosas.**—Las mejoras pactadas en este convenio absorben en su totalidad las que, por disposiciones legales futuras, impliquen variación en todos o algunos de sus conceptos salariales retributivos y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio y hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo.

Las mejoras establecidas en este convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran.

#### Artículo 8.º—Jornada laboral.

1.—La jornada de trabajo será de 1.800 horas anuales, considerándose todas como ordinarias, incluso las de domingos.

2.—Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de dos días de descanso a la semana ininterrumpidos.

3.—El horario de trabajo del personal de movimiento se desarrollará de forma continuada de 7 a 15 y de 15 a 23 horas.

4.—Todo el personal de movimiento que realice jornada continua, disfrutará de veinte minutos de bocadillo, considerados como tiempo efectivo de trabajo.

Para el supuesto excepcional de que por necesidades del servicio no fuera posible el disfrute efectivo de dicho descanso, éste se compensará económicamente, considerando los veinte minutos como de trabajo efectivo a todos los efectos, en cuantía de 11.239 pesetas para el año 1994 y de 11.801 pesetas para el año 1995, complemento que será abonable por 12 mensualidades.

5.—Los trabajadores podrán cambiar hasta tres veces al año su turno de trabajo o día de descanso con sus compañeros, comunicándolo a la empresa y sin causa justificada.

Cualquier otro cambio deberá ser solicitado a la empresa, quien, en función del motivo alegado y de las necesidades del servicio, lo concederá o denegará.

6.—Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de tres días al año para asuntos propios, que deberán solicitar con una antelación de 48 horas y en casos excepcionales dicho preaviso será inferior a lo establecido.

7.—Los días 24 y 31 de diciembre finalizará el servicio a las 20,30 horas; y los días 25 de diciembre, 1 de enero y 6 de enero comenzará a las 15 horas.

8.—Los días 25 de diciembre, 1 de enero y 6 de enero no se repetirán las mismas personas en el trabajo.

9.—El día 10 de julio (festividad de San Cristóbal), la jornada laboral finalizará a las 21 horas. Si dicho día no coincidiera en sábado, la festividad se pospondría para el sábado siguiente al 10 de julio.

**Artículo 9.º—Vacaciones.**—Se disfrutarán por este concepto treinta días naturales al año, sin que puedan ser reducidas en caso de enfermedad o accidente.

Se elaborará un calendario anual para el disfrute de las vacaciones, de conformidad con el Comité de Empresa, que deberá ser rotativo, a fin de que todos los trabajadores las disfruten en las mismas condiciones.

Dichas vacaciones se repartirán en dos quincenas, la primera a disfrutar entre el 1 de julio y el 15 de septiembre; y la segunda entre el 1 de mayo y el 30 de junio y entre el 16 de septiembre y el 30 de octubre. Todo ello salvo petición expresa del trabajador para disfrutarlas en otras fechas.

**Artículo 10.º—Horas extraordinarias.**—Se suprime su realización, excepto las estipuladas como horas extraordinarias estructurales, o de fuerza mayor.

La empresa, conjuntamente con el Comité de Empresa, decidirán los casos en que se considerarán horas estructurales.

Se abonarán conforme al pacto que en cada caso establezcan el Comité de Empresa y cada empresa.

**Artículo 11.º-Licencias.**—El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal fuera el régimen instaurado en su categoría, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional; y a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno para asistir a cursos de perfeccionamiento profesional o de formación, con reserva del puesto de trabajo.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.—Quince días en caso de matrimonio.
- 2.—Matrimonio de los hijos del trabajador: Dos días si se celebra en la provincia y cuatro días si fuera de ella.
- 3.—Fallecimiento del cónyuge, padres e hijos: Cinco días.
- 4.—Dos días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- 5.—Consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: Tres días.
- 6.—Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: El tiempo indispensable para su cumplimiento.
- 7.—Traslado de domicilio habitual: Dos días si es dentro de la localidad, y tres si es fuera de ella.
- 8.—Alumbramiento del cónyuge: Tres días si se produce dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, cinco días.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo superior a cinco días.

Los trabajadores fijos que hubieran cumplido dos años al servicio de la empresa, podrán solicitar licencias sin sueldo en cada año natural por plazo no inferior a ocho días ni superior a sesenta, a disfrutar en una o varias veces, que les serán concedidas siempre que lo permitan las necesidades de la empresa.

En los casos no contemplados por la Ley, 3 días con cargo a las vacaciones con un preaviso de 7 días, excepto en los casos de fallecimiento, no pudiendo concurrir en este supuesto más de tres trabajadores.

**Artículo 12.º-Retribuciones salariales.**—Las condiciones económicas pactadas en este convenio tendrán la consideración de mínimas y serán de obligado cumplimiento.

El pago de la nómina se hará efectivo a mes vencido y dentro de los cinco primeros días de dicho mes.

1.—Salario base.—Los salarios base para la distintas categorías profesionales son los que figuran en la tabla anexa del presente convenio.

2.—Antigüedad.—Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán como complemento de antigüedad de un aumento periódico en función del tiempo de prestación de servicios en la empresa, que se establece en los siguientes porcentajes:

Años	%
2	5
4	10
6	15
9	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45
27	50
30	55
33	60

3.—Plus de mando o función.—Se establece para los niveles 1, 2 y 3 por dieciséis pagas.

4.—Plus de conductor perceptor. Se establece para todo el personal de movimiento que realice simultáneamente funciones de conductor y cobrador, por dieciséis pagas.

5.—Plus convenio. Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente convenio, por dieciséis pagas.

6.—Plus de actividad. Se establece para las categorías 4, 5, 6 y 7, excepto para los conductores perceptores, por dieciséis pagas.

7.—Gratificaciones extraordinarias. Se establecen las siguientes: Beneficios, Verano, Octubre y Navidad; consistirán en el abono de un mes de salario base, más antigüedad, más los pluses salariales y se abonarán dentro de los primeros quince días de los meses de marzo, julio, octubre y diciembre.

8.—Las empresas pagarán por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten, siempre que dichos trabajadores no tengan otro anticipo acumulado.

**Artículo 13.º-Retribuciones extrasalariales.** Todos los conductores perceptores percibirán un plus de quebranto de moneda, por doce pagas, conforme consta en las tablas salariales anexas.

**Artículo 14.º-Percepciones en caso de I.L.T.**

1.—En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa completará hasta el 100% del salario mensual del trabajador, desde el primer día y hasta que dure la situación de I.L.T.

2.—En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador mientras dure la situación de I.L.T., en la vigencia del Convenio.

En el supuesto de concurrir cuatro o más casos de I.L.T., en la misma persona en cada año natural durante la vigencia del presente convenio, a partir de este cuarto caso la bonificación comenzaría a surtir efectos después del segundo mes de baja. Se exceptúan de este supuesto los casos de hospitalización, para los que la bonificación se pagaría desde el primer día hasta un máximo de un mes después de la salida del hospital, si fuera necesario por convalecencia.

3.—Los casos de baja por embarazo (según lo dispuesto en la O.I.T.), se considerarán como una situación de I.L.T. más, a efectos retributivos como se tiene pactado en este convenio.

**Artículo 15.º-Póliza de seguros.**—La empresa concertará en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente convenio la correspondiente póliza de seguros que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad de 5.999.995 pesetas en caso de muerte o invalidez ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo.

**Artículo 16.º-Privación del permiso de conducir.** Ante la retirada del carnet de conducir, la empresa garantizará a los conductores afectados su permanencia en alta en el Régimen de la Seguridad Social, comprometiéndose a mantener al trabajador en un puesto adecuado, respetando su salario.

En el momento de serle levantada la sanción, volverá a su puesto y categoría anterior.

**Artículo 17.º-Jubilación anticipada.** La empresa acepta la jubilación anticipada para el trabajador que cumplidos los 64 años lo solicite. La empresa contratará un nuevo trabajador en sustitución del que se jubile, de conformidad con el Decreto Regulador de esta materia.

Las partes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada a través de la Seguridad Social y sus propios medios. En este sentido, la empresa abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación y lleven más de seis años en la empresa, una compensación económica conforme a la siguiente escala:

A los 60 años, 5 mensualidades íntegras.

A los 61 años, 4 mensualidades íntegras.

A los 62 años, 3 mensualidades íntegras.

A los 63 años, 2 mensualidades íntegras.

Igualmente, la empresa se compromete a no amortizar el puesto de trabajo dejado vacante por quien se jubila.

**Artículo 18.º-Multas de tráfico.** Serán de cuenta y cargo de la empresa las multas que a ella le fueren imputables; de igual forma, serán de cuenta y pago de los trabajadores las multas que les fueren imputables.

**Artículo 19.º-Prendas de vestir.** Cada año se dotará al personal de movimiento de las siguientes prendas de vestir:

1.-Dos camisas y un pantalón de verano y chaqueta cada dos veranos.

2.-Dos camisas, pantalón, jersey, corbata y una prenda de abrigo cada dos inviernos.

3.-Al personal de taller, se le proporcionará a lo largo del año las prendas necesarias para desarrollar su trabajo.

4.-A los lavacoches, engrasadores y personal de limpieza, se les proporcionará a lo largo del año las prendas necesarias para el desempeño de su trabajo.

Se suministrarán dichas prendas en las siguientes épocas:

Las de verano, en la segunda quince de mayo.

Las de invierno, en la primera quincena de octubre.

En verano, entendiéndose como tal el periodo comprendido desde el 1 de junio al 30 de septiembre, no se llevará corbata.

**Artículo 20.º-Nocturnidad y toxicidad.**

1.-Los trabajadores afectados por el presente convenio que realicen trabajos nocturnos, tales como lavacoches, percibirán un plus de nocturnidad de un 25% de su salario base.

2.-Las empresas se comprometen a estudiar con cada Comité de Empresa las medidas necesarias para paliar lo más posible cualquier riesgo en esta materia.

**Artículo 21.º-Pases de libre circulación.** En todas las líneas de la empresa, excluidos servicios especiales, se respetarán los derechos existentes en los pases gratuitos para los trabajadores y cónyuges, familiares incluidos en la Seguridad Social, así como los hijos solteros que no tengan ingresos.

Los trabajadores solteros tendrán un pase gratuito para la madre o persona que lo asista o conviva bajo el mismo techo.

**Artículo 22.º-Incidencias en el servicio.** Cuando por parte de la Inspección o mandos de la empresa, se detecten posibles irregularidades en el servicio, o en los usuarios, deberán dar cuenta en el momento de producirse a los trabajadores afectados, al objeto de que tengan la debida información, haciendo constar todo ello en el correspondiente parte.

No obstante, cuando se produzcan irregularidades que puedan ser objeto de sanción, deberán serle comunicadas al trabajador dentro de un plazo de 72 horas.

No serán faltas de los conductores las cometidas por los usuarios o las que dimanen del incumplimiento de las obligaciones que atañen a éstos.

**Artículo 23.º-Reconocimiento médico.** La empresa se compromete a realizar un reconocimiento médico exhaustivo anual a todos los trabajadores, remitiendo dicho informe al interesado.

**Artículo 24.º-Cuadrante.** La empresa procurará establecer un cuadrante rotativo anual de conductores, al objeto de que haya un reparto de líneas, descansos, días festivos, domingos, turnos de trabajo y vacaciones.

Por lo tanto, la empresa, antes de que finalice el mes de noviembre de 1994, procurará tener confeccionado dicho cuadrante, que será supervisado y aprobado por el Comité de Empresa.

**Artículo 25.º**-La empresa realizará una recogida de personal para comenzar el turno de mañana y otra una vez finalizado el turno de tarde.

**Artículo 26.º-Puntualidad en el trabajo.** No serán conceptuadas como faltas de puntualidad cuando éstas no excedan de tres al mes o nueve al año, siempre que no sobrepasen los quince minutos.

**Artículo 27.º-Comportamiento y normas de viajeros.** La Empresa colocará las normas de comportamiento de los señores usuarios en todos los vehículos de la empresa, de forma bien visible y clara, con el fin de que conozcan sus derechos y obligaciones.

**Artículo 28.º-Derechos sindicales.**

1.-Los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a 16 horas mensuales retribuidas.

2.-A los efectos prevenidos en el artículo 10 y concordantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se reconocerán las secciones sindicales en las empresas, aún cuando tengan una plantilla inferior a 250 trabajadores, con derecho a 16 horas mensuales retribuidas, en iguales condiciones que lo Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, siempre que el sindicato al que representen tenga un mínimo del 10% de afiliación con respecto a la plantilla de la empresa.

3.-Cada miembro del Comité de Empresa y el de las secciones sindicales de una misma central sindical, podrán acumular las horas retribuidas en una bolsa anual, notificando tal circunstancia por escrito a la Dirección de la Empresa.

4.-No serán computables las 16 horas cuando sean utilizadas para reuniones conjuntas con la empresa, las convocadas por Organismos Oficiales de la Administración, Delegación de Trabajo, etc.

5.-En los casos de apertura de expediente disciplinario a un trabajador, la empresa está obligada a recabar previamente el informe del Comité de Empresa, quien deberá evacuarlo en término de 5 días.

**Artículo 29.º-Normas supletorias.**-Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de Transportes vigentes y aún cuando fuera derogada, en tanto no se firme un acuerdo nacional que la sustituya; y demás legislación específica del sector.

**Artículo 30.º**-Se nombra la comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: Por la central sindical UGT, don Juan Vidal Alcoba; por CC.OO., don Juan Antonio Corrales; por CSIF, don Pergentino Gorgojo Rodríguez y por los empresarios don José Llamazares Blanco, don José Miguel Orejas Ibán y don Juan Antonio Prieto y como asesores un representante de UGT, uno de CC.OO, uno de CSIF y tres representantes de la FELE.

#### ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE LEÓN.-1994.

Nivel	Salario/mes
1 Jefe de servicio	155.629 pesetas
2 Jefe de Inspectores, Administrativo y de taller	120.126 pesetas
3 Inspectores	112.427 pesetas
4 Oficial 1.º Administrativos, Oficial 1.º de taller y Conductor-perceptor	110.222 pesetas
5 Oficial 2.º Administrativos, Oficial 2.º de taller, y programador	104.729 pesetas
6 Encargado de almacén, Oficial 3.º de taller y Auxiliar administrativo	101.404 pesetas
7 Engrasador, lavacoches, almacenero, Ayudante de taller y peón especializado	100.320 pesetas
8 Peón y limpiadora	98.114 pesetas
Pluses salariales	
Plus de mando o función	20% del salario base
Plus de conductor-perceptor	20% del salario base
Plus de nocturnidad	25% del salario base
Plus de convenio	7.420 pesetas
Plus de actividad	3.568 pesetas
Pluses no salariales	
Plus de quebranto de moneda	5.954 pesetas

## ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE LEÓN.-1995.

Nivel	Salario/mes
1 Jefe de Servicio	163.410 pesetas
2 Jefe de Inspectores, Administrativo y de taller	126.132 pesetas
3 Inspectores	118.048 pesetas
4 Oficial 1.º Administrativos, Oficial 1.º de taller y Conductor-perceptor	115.733 pesetas
5 Oficial 2.º administrativos, Oficial 2.º de taller y Programador	109.965 pesetas
6 Encargado de almacén, Oficial 3.º de taller y Auxiliar Administrativo	106.474 pesetas
7 Engrasador, lavacoches, almacenero, Ayudante de taller y peón especializado	105.336 pesetas
8 Peón y limpiadora	103.020 pesetas
Pluses salariales	
Plus de mando o función	20% del salario base
Plus de Conductor-perceptor	20% del salario base
Plus de nocturnidad	25% del salario base
Plus de Convenio	7.791 pesetas
Plus de actividad	3.746 pesetas
Pluses no salariales	
Plus de quebranto de moneda	6.252 pesetas
12920	85.080 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Servicio Territorial de Economía

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, hace saber:

Que ha sido otorgado el siguiente derecho minero, con expresión del tipo de derecho, número, nombre, mineral, superficie, término municipal, titular, domicilio y fecha de otorgamiento.

Permiso de investigación, 14.815 Termenón II, Sección C, pizarra 13, cuadrículas mineras, Páramo del Sil, Benuza (León), Itasi, S.A., Ctra. de Orense, s/n, Puente Domingo Flórez (León), 27 de diciembre de 1994.

Con la designación siguiente:

Vértices	Longitud	Latitud
PP	-6.º 43' 40"	42.º 22' 00"
1	-6.º 43' 40"	42.º 22' 40"
2	-6.º 42' 40"	42.º 22' 40"
3	-6.º 42' 40"	42.º 21' 40"
4	-6.º 42' 20"	42.º 21' 40"
5	-6.º 42' 20"	42.º 21' 20"
6	-6.º 42' 40"	42.º 21' 20"
7	-6.º 42' 40"	42.º 21' 00"
8	-6.º 43' 20"	42.º 21' 00"
9	-6.º 43' 20"	42.º 22' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas otorgadas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, así como el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 28 de diciembre de 1994.-El Delegado Territorial.-P.D. El Jefe del Servicio Territorial de Economía, Raimundo M. Torío Lorenzana.

12923

3.480 ptas.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, Servicio Territorial de Economía, hace saber:

Que ha sido iniciado el expediente para la declaración de "minero medicinal" y "mineral natural" del agua del manantial denominado Gramela, sito en la localidad de Villarbón, término municipal de Candín, siendo el solicitante don Feliciano Fernández Abella, con domicilio en calle Antonio López, número 117, Madrid.

Características del manantial: Aflorante en roca arenisca.

Situación: Coordenadas U.T.M. x=688.050 Y=4.740.700 del Huso 29.

Lo que se hace público de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, para que los interesados puedan exponer lo que convenga a sus intereses en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

León, 22 de diciembre de 1994.-El Delegado Territorial.-P.D. El Jefe del Servicio Territorial de Economía, Raimundo M. Torío Lorenzana.

12877

3.550 ptas.

\*\*\*

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELÉCTRICA

Expte. 88/94

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea a 15 kV, y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Antracitas de Matarrosa, S.A., con domicilio en Matarrosa del Sil, calle La Cazadora.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Matarrosa del Sil.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea aérea a 15 kV, partiendo desde la línea de UEFSA sita en Santa Cruz del Sil, hasta bocamina, sobre apoyos metálicos de celosía, con conductor LA-56 y 1.238 m. de longitud, terminando en un centro de transformación intermedia de 500 kVA, incluso salidas de baja tensión y cuadro de protección.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 4.117.993 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sita en León, avenida de Peregrinos, s/n, y en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 22 de diciembre de 1994.-El Jefe del Servicio Territorial, Raimundo M. Torío Lorenzana.

12834

3.960 ptas.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

## Confederación Hidrográfica del Duero

### COMISARIA DE AGUAS

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de Lecherías del Noroeste, S.A., CIF A-59930180, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 9,54 litros/seg. en el término municipal de León, con destino a usos industriales.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Características.

Acuífero: 6

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuyas características son 700 m. de profundidad, 0,75 m. de Ø, revestido con tubería de acero y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Lecherías del Noroeste, S.A., CIF A-59930180 y domicilio en 24192, Trobajo del Cerecedo (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 61 del polígono 20 en Trobajo del Cerecedo, T.M. (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 22,22.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 9,54.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 30 C.V. grupo motor-bomba electrosumergida.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 301.125.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones.

Primera.—Se concede a Lecherías del Noroeste, S.A., CIF A-59930180, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 9,54 l/seg., en término municipal de León, con destino a usos industriales, y un volumen máximo anual de 301.125 m.<sup>3</sup>.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicen relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, al corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca, o en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.—Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

12837

16.080 ptas.

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de Junta Vecinal de Curillas (León), CIF P-2401035-G, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,16 litros/seg. en el término municipal de Valderrey (León), con destino a abastecimiento de la población de Curillas.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Características.

Acuífero: 6

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuyas características son 94 m. de profundidad, 0,17 m. de Ø, revestido con tubería de PVC y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Junta Vecinal de Curillas (León), CIF P-2401035-G y domicilio en 24732, Curillas (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 206 del polígono 361 en Curillas, T.M. Valderrey (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 0,9.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,16.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 5 C.V. grupo motor-bomba eléctrica.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 5.000.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones.

Primera.—Se concede a Junta Vecinal de Curillas (León), CIF P-2401035-G, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,16 l/seg., en término municipal de León, con destino a abastecimiento de la población de Curillas y un volumen máximo anual de 5.000 m<sup>3</sup>.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicen relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, al corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca, o en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas,

en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.—Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

12838

16.320 ptas.

\* \* \*

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Petronilo García Fernández, DNI 9.483.430 en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,84 litros/seg. en el término municipal de Chozas de Abajo (León), con destino a riego de 3,0680 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Características.

Acuífero: 3

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo cuyas dimensiones son 10 m. de profundidad, 2,5 m. de Ø, revestido con aros de hormigón y existiendo aprovechamiento próximo a 75 m. haciendo constar el titular su conformidad con esta concesión.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Don Petronilo García Fernández, DNI 9.483.430 y domicilio en 24392—Chozas de Arriba (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 54 del polígono 18 en Chozas de Arriba, T.M. Chozas de Abajo (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 1,70.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,84.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 2 C.V. grupo motor—bomba eléctrica.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 18.408 m.<sup>3</sup>.

Superficie regable en hectáreas: 3,0680.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones.

Primera.—Se concede a don Petronilo García Fernández, DNI 9.483.430, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,84 l/seg., en término municipal de Chozas de Abajo (León), con destino a riego de 3,0680 Has. y un volumen máximo anual de 18.408 m.<sup>3</sup>.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicen relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, al corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca, o en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los

trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.—Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

12839

16.320 ptas.

\* \* \*

**SECRETARIA GENERAL**

## INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para las obras de alcantarillado y para el vertido de aguas residuales de la localidad de Turienzo de los Caballeros, al cauce del río Turienzo, en t.m. de Santa Colomba de Somoza.

## NOTA—ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas consisten en:

—Pozo clarificador tipo OMS de 3,50 m. de diámetro y 3,75 m. de profundidad.

—Tres zanjas filtrantes de 12 m. de longitud cada una con tubería de hormigón poroso de 20 cm. de diámetro relleno con material granular.

Las aguas una vez tratadas se verterán al cauce del río Turienzo, en Turienzo de los Caballeros, en t.m. de Santa Colomba de Somoza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Santa Colomba de Somoza, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (V-1.315-LE).

Valladolid, 22 de diciembre de 1994.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

12840

3.600 ptas.

\* \* \*

Natividad Flórez Pérez, con domicilio en Robledo de la Valduerna (León), y DNI 10.134.647 solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la oportuna concesión de aguas de 0,54 l/seg. para riego de 0,90 Has. de la finca número 18 del polígono 3, en el paraje denominado "La Rote", en Robledo de la Valduerna, término municipal de Destriana (León).

## INFORMACION PUBLICA

La captación se efectuará mediante pozo ordinario de 6 m. de profundidad y 2 m. de diámetro situado a 11 metros del río Peces.

Para la impulsión se empleará una bomba portátil de 2 CV de potencia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico,

aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Destriana (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (C-20596-LE).

Valladolid, 22 de diciembre de 1994.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

12841

3.000 ptas.

\* \* \*

Francisco Miguel Alonso López, en representación de Lexomosa, S.A., solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para el vertido, procedente de la explotación minera que dicha sociedad mantiene abierta en Matallana de Torío, al cauce del río Torío, en t.m. de Matallana de Torío.

## NOTA—ANUNCIO

Las obras de corrección de los vertidos son las siguientes:

—Para las aguas interior de las galerías.

—Decantación en galerías, inundadas en una longitud de 65 m.l. y una sección media de 8 m.<sup>2</sup>.

—Balsa de 10x3 m. de planta y 1 m. de profundidad.

—Balsa de 13x2 m. de planta y 1 m. de profundidad.

—Para las aguas sanitarias:

—Fosa séptica dividida en 3 cámaras, con un volumen total de 54 m.<sup>3</sup>.

Las aguas residuales una vez tratadas se verterán al cauce del río Torío, en t.m. de Matallana de Torío.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Matallana de Torío (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (V-1.349-LE).

Valladolid, 22 de diciembre de 1994.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

12842

3.720 ptas.

**Administración Municipal****Ayuntamientos**

## SAN ANDRES DEL RABANEDO

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1994, el proyecto básico y de ejecución de urbanización y ajardinamiento, calle Clavel, redactado por el Arquitecto don Cecilio J. Vallejo Fernández, con un presupuesto de ejecución por contrata de 24.874.308 pesetas, queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a horas de oficina, de 9 a 14 horas en la Secretaría municipal, para su examen y reclamaciones, entendiéndose la aprobación como definitiva, en el caso de no presentarse reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo a 26 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

12914

1.560 ptas.

## BERLANGA DEL BIERZO

No habiéndose presentado reclamaciones al expediente de modificación de créditos número 2/94, aprobado por el Pleno

municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, quedando cifrados los aumentos a nivel de capítulos de la forma siguiente:

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 1	1.200.000
Capítulo 2	200.000
Capítulo 6	3.400.000
Capítulo 7	600.000
<b>Total</b>	<b>5.400.000</b>

Los citados aumentos se cubren con los siguientes recursos:

Transferencias de otras partidas: 5.400.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme dispone el artículo 158 en relación con el artículo 150, ambos de la Ley 39/1988.

Berlanga del Bierzo, 16 de enero de 1995.—El Alcalde (ilegible).

472 570 ptas.

**CUBILLOS DEL SIL**

Por resolución de esta Alcaldía, del día 14 de diciembre de 1994, se adjudicó a través de la forma de contratación directa la obra de "Refuerzo firme carretera de Cubillos a Cubillines, 2.ª fase" a la empresa "Cymot, S.A.", en el precio de 8.075.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto 781/1986 de 18 de abril.

Cubillos del Sil, 31 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Blas Ramón Andrés.

77 300 ptas.

\*\*\*

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 23 de noviembre de 1994, el expediente número cuatro de Modificación de Créditos en el vigente Presupuesto municipal del ejercicio de 1994, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen el siguiente:

**I. CRÉDITOS EN AUMENTO.**

Suplementos de crédito	
—En capítulo II	600.000 pesetas.
—En capítulo VI	23.943.330 pesetas
<b>Total créditos en aumento</b>	<b>24.543.330 pesetas</b>

**II. PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.**

—Remanente líquido de Tesorería	23.003.628 pesetas
—Mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en concepto 761 del Pto. corriente	1.539.702 pesetas.
<b>Total</b>	<b>24.543.330 pesetas.</b>

Contra referido acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma establecidos en la Ley de dicha jurisdicción.

Cubillos del Sil, 31 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

80 660 ptas.

**VILLAMANIN**

Esta Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 20 de diciembre de 1994, acordó la aprobación de un proyecto de anticipo reintegrable a concertar con la Caja de Crédito Provincial para cooperación de la Excm. Diputación.

Sus características principales se señalan a continuación:

Destino.—Financiación parcial de las obras de "Ampliación del abastecimiento en varias localidades del municipio".

Cuantía.—1.400.000 pesetas.

Plazo de amortización.—Diez años.

Garantías.—Las establecidas en la estipulación cuarta del proyecto de contrato.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 431 del Real Decreto L. 781/86, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y formular, en su caso, reclamaciones, que habrán de presentar en estas oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villamanín, 26 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Manuel Angel Díez Estrada.

78 660 ptas.

**GORDONCILLO**

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 3 de enero de 1995, aprueba el documento que sigue:

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de enero de 1995.

Se expone al público en las dependencias municipales por término de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Gordoncillo, 3 de enero de 1995.—El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

79 300 ptas.

**MOLINASECA**

Transcurrido el plazo de información pública de la Ordenanza del precio público por ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de bienes del municipio, sin haberse formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, con el texto que seguidamente se transcribe:

**ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION, APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE DE BIENES DEL MUNICIPIO**

*Concepto*

Artículo 1.º—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de bienes del municipio, que se regirá por la presente Ordenanza.

*Obligados al pago*

Artículo 2.º—Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen licencias o autorizaciones de ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de bienes municipales, no incluidos en la Ordenanza de precio público por ocupación de la vía pública, o quienes se beneficien del aprovechamiento, uso y disfrute de dichos bienes, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º—Queda terminantemente prohibida la ocupación sin autorización y concesión, en su caso, de conformidad con la legislación que sea aplicable, al aprovechamiento, uso y disfrute de los siguientes bienes municipales, ya tengan la calificación de dominio público o de propios:

—Viviendas de propiedad municipal destinadas a funcionarios, bien sean éstos estatales, locales y autonómicos.

*Hecho imponible*

Artículo 4.º—Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de bienes de dominio público y/o de propios municipales.



**Cuantía**

**Artículo 5.º**—La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza será la que se fija a continuación, conforme a la siguiente tarifa:

Por ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de los siguientes bienes:

—Viviendas de propiedad municipal destinadas a funcionarios, bien sean éstos estatales, locales y autonómicos, 25.000 pesetas por mes.

**Artículo 6.º**—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos apartados.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de ocupaciones, aprovechamientos, uso y disfrute de bienes del municipio, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar un depósito previo a un mes, en el momento de la concesión.

**Artículo 7.º**—La obligación del pago del precio público regulado en la presente Ordenanza nace desde el momento en que la ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de los bienes de propiedad municipal sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia o autorización municipal.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación de forma expresa.

Molinaseca, 3 de enero de 1995.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

El Pleno del Ayuntamiento de Molinaseca acordó la aprobación del Presupuesto municipal para el ejercicio 1994.

Lo que se hace público para que, en el plazo de 15 días hábiles a partir del presente acuerdo puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Molinaseca, 2 de enero de 1995.—El Alcalde (ilegible).

81 2.580 ptas.

**ROPERUELOS DEL PARAMO**

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión plenaria de 16 de diciembre de 1994, la Ordenanza de Ficheros Automatizados, se expone al público por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con el fin de que su expediente pueda ser examinado por los interesados y puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Roperuelos del Páramo, 22 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Constantino Astorga.

\*\*\*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se comunica a todos los vecinos de este municipio que el Pleno de este Ayuntamiento procederá a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz.

Los interesados en este nombramiento habrán de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitud por escrito, en el plazo de treinta días, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informe de conducta expedido por las autoridades locales de este municipio, en el que constará que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento que acredite sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de la incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar dicho cargo.

Roperuelos del Páramo, 22 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Constantino Astorga.

82 990 ptas.

**CUADROS**

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 3 de noviembre de 1994, la Ordenanza n.º 14 Reguladora de los Ficheros Automatizados de esta Entidad, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, de conformidad con el artículo 49c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente se hace público el texto íntegro de la misma que figura en el Anexo I que se une.

Cuadros, 30 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

**(ANEXO I)****ORDENANZA NUMERO 14 REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS**

**Artículo 1.**—Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- De contabilidad general.
- Padrón de habitantes.
- Registro de entrada y salida.
- Tasas, exacciones y precios públicos.
- Nóminas.

**Artículo 2.**—El fichero automatizado de Contabilidad general, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

**Artículo 3.**—El fichero automatizado de Padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

—Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Número del censo electoral.

**Artículo 4.**—El fichero automatizado de Registro de entradas y salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos

al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

**Artículo 5.**—El fichero automatizado de Tasas, exacciones y precios públicos tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

—Nombre y apellidos.

—DNI.

—Dirección del contribuyente y/o de la tasa.

—En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

**Artículo 6.**—El fichero automatizado de Nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

**Artículo 7.**—Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas, así:

—Los del artículo 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, entidades bancarias.

—Los del artículo 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.

—Los del artículo 4 a Organismos Públicos, particular interesado.

—Los del artículo 5 a Servicio de Recaudación.

—Los del artículo 6 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

**Artículo 8.**—La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes Servicios o Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

**Artículo 9.**—Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y Reglamento aprobado por Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio.

**Artículo 10.**—El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de esta Ordenanza, pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cuadros, 30 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Cementerio de la localidad de Lorenzana, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 257, de 11 de noviembre de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos, se publica, según Anexo que se une, la imposición de dicha Ordenanza, cuya aprobación inicial ha sido elevada automáticamente a definitiva.

Contra el acuerdo y la Ordenanza, podrán los interesados interponer el Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cuadros, 30 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

## ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE LORENZANA, AYUNTAMIENTO DE CUADROS

#### *Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Cuadros, perteneciente a la provincia de León, establece la tasa por utilización del Cementerio de la localidad de Lorenzana, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### *Artículo 2.—Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a descanso de los difuntos y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### *Artículo 3.—Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### *Artículo 4.—Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### *Artículo 5.—Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### *Artículo 6.—Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

##### A.—Sepulturas perpetuas:

—Sepulturas perpetuas sencillas: 50.000 pesetas (de 2,10 m. de largo, 0,80 m. de ancho y 2,30 m. de profundidad).

—Sepulturas perpetuas dobles: 75.000 pesetas (de 2,10 m. de largo, 2,60 m. de ancho y 2,30 m. de profundidad).

B.—Sepulturas temporales, por 16 años: 15.000 pesetas. (Con la misma superficie que las perpetuas sencillas).

##### C).—Nichos perpetuos:

—Nichos perpetuos (4 nichos): 50.000 pesetas.

—Nichos perpetuos (1 nicho): 12.500 pesetas.

El Ayuntamiento señalará la zona reservada para la construcción de nichos, que se construirán en 4 alturas, teniendo cada nicho 0,80 m. de ancho, 0,70 m. de alto y 2,50 m. de profundidad. Entre cada nicho habrá una separación de 0,28 m. en horizontal y 0,21 m. en vertical y estarán elevados a 0,35 m. del suelo y a 0,50 m. de la cubierta.

## D.—Panteones:

Los panteones no sobrepasarán 0,70 m. de altura, guardando una línea común para todos. Los sencillos tendrán 1,30 m. de ancho por 2,50 m. de largo y los dobles 3,10 m. de ancho y 2,50 m. de largo. Entre panteón y panteón habrá una superación de 0,80 m., debiendo tener cada panteón alrededor una acera de hormigón de 0,40 metros.

## E.—Capillas:

Las capillas tendrán como máximo 4 alturas y ocuparán la misma superficie que una sepultura doble y su ubicación será la señalada por el Ayuntamiento. La cuota será la correspondiente a las sepulturas perpetuas dobles.

F.—La construcción de las fosas y obras de acondicionamiento de las sepulturas y panteones, así como los nichos serán de cuenta del sujeto pasivo.

*Artículo 7.—Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

*Artículo 8.—Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 9.—Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Artículo 10.—Administración del Cementerio.*

La administración del cementerio, en cuanto servicio de competencia municipal corresponde al Ayuntamiento, no obstante, podrá delegar su administración, incluso el cobro de las tasas, autorización de sepulturas y ordenación general del cementerio a una comisión de vecinos, que actuará de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, ingresará semestralmente en arcas municipales las cantidades percibidas de las tasas y rendirá anualmente cuentas de su gestión.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1994, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\*\*\*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 29 de diciembre de 1994, expediente de modificación de créditos número 1 al Presupuesto General de 1994, se expone al público por quince días hábiles en las oficinas municipales, durante cuyo plazo pueden los interesados revisarlo y presentar contra el mismo las alegaciones y reclamaciones que crean convenientes.

Igualmente se encuentran expuestas al público las Cuentas Generales correspondientes al ejercicio 1993, que han sido rendidas y debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, para que durante el plazo de quince días hábiles, estén expuestas al público, pudiendo durante dicho plazo y ocho días más los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones a las mismas.

Cuadros, 30 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

83

7.590 ptas.

## LUCILLO

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los padrones para 1995, que a continuación se indican, quedan de manifiesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría municipal, al objeto de presentar las reclamaciones que estimen procedentes:

Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Padrón sobre tenencia de perros.

\*\*\*

Efectuadas las operaciones de rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1995, se pone de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Lucillo, 3 de enero de 1995.—El Alcalde, Domingo de Cabo Martínez.

98

420 ptas.

## JOARILLA DE LAS MATAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1994, aprobó inicialmente el proyecto técnico de las obras "Renovación red de distribución de agua y fosa de decantación" en Joarilla de las Matas, pertenecientes al Programa Operativo Local de 1995, con un presupuesto de ejecución por contrata cifrado en 10.500.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., don Angel Mancebo Güiles.

Expresado documento y su acuerdo de aprobación, permanecerán de manifiesto al público por plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrán examinarse y, en su caso, presentarse por escrito cuantas reclamaciones se consideren oportunas. Se advierte que, de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Joarilla de las Matas, 2 de enero de 1995.—El Alcalde, Santiago García Mencía.

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1994, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/94, dentro del vigente Presupuesto municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete aquél a información pública por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante el Pleno cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Joarilla de las Matas, 2 de enero de 1995.—El Alcalde, Santiago García Mencía.

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 30 de diciembre de 1994, con el voto favorable de la mayoría legal exigible, acordó solicitar la formalización de un aval bancario de la entidad Banco de Castilla, sucursal de Sahagún, por importe de 2.000.000 de pesetas, destinado a garantizar ante la Excm. Diputación Provincial de León la aportación municipal a las obras de "Renovación red de distribución de agua y fosa de decantación", en Joarilla de las Matas, dentro del Programa Operativo Local de 1995.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 431 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el expediente de su razón se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y deducirse, en su caso, por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas.

Joarilla de las Matas, 2 de enero de 1995.—El Alcalde, Santiago García Mencía.

100

1.410 ptas.

## LLAMAS DE LA RIBERA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1994, acordó imponer y ordenar contribuciones especiales como consecuencia de las obras de pavimentación de calles en Quintanilla de Sollamas 6.ª fase, obra n.º 93, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1994.

El establecimiento se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

Las características de las contribuciones especiales son las siguientes:

- Presupuesto de la obra, una vez adjudicada: 6.150.000 pesetas.
- Coste de redacción del proyecto: 317.647 pesetas.
- Intereses del capital invertido en las obras (gastos de anticipo reintegrable): 0 pesetas
- Importe de la obra subvencionado: 2.000.000 de pesetas.
- Coste total de la obra que soporta la Corporación: 4.467.647 pesetas.

-Cantidad a repartir entre los beneficiarios, equivalente al 45,965% de la base imponible, que representa el costo total que la Corporación soporta: 2.053.550 pesetas.

-Módulo de reparto: Los metros lineales de fachada de dichos inmuebles.

-Sujetos pasivos: Los propietarios de los inmuebles del área especialmente beneficiada por la ejecución de las obras.

Lo que se expone al público durante un periodo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no producirse éstas, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales referidas.

En los demás aspectos de imposición y ordenación de este tributo, rige y se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales del municipio.

Llamas de la Ribera, 27 de diciembre de 1994.-El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1994, acordó imponer y ordenar contribuciones especiales como consecuencia de las obras de pavimentación de aceras en Llamas de la Ribera.

El establecimiento se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

Las características de las contribuciones especiales son las siguientes:

- Presupuesto de la obra: 16.137.268 pesetas.
- Coste de redacción del proyecto: 583.220 pesetas.
- Intereses del capital invertido en las obras (gastos de anticipo reintegrable): 457.761 pesetas.
- Importe de la obra subvencionado: 0 pesetas.
- Coste total de la obra que soporta la Corporación: 17.178.249 pesetas.

-Cantidad a repartir entre los beneficiarios, equivalente al 34,013% de la base imponible, que representa el costo total que la Corporación soporta: 5.842.837 pesetas.

-Módulo de reparto: Los metros lineales de fachada de dichos inmuebles.

-Sujetos pasivos: Los propietarios de los inmuebles del área especialmente beneficiada por la ejecución de las obras.

Lo que se expone al público durante un periodo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, durante

el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no producirse éstas, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales referidas.

En los demás aspectos de imposición y ordenación de este tributo, rige y se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales del municipio.

Llamas de la Ribera, 27 de diciembre de 1994.-El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1994, acordó imponer y ordenar contribuciones especiales como consecuencia de las obras de pavimentación de aceras en San Román de los Caballeros.

El establecimiento se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

Las características de las contribuciones especiales son las siguientes:

- Presupuesto de la obra: 9.824.017 pesetas.
- Coste de redacción del proyecto: 388.337 pesetas.
- Intereses del capital invertido en las obras (gastos de anticipo reintegrable): 457.761 pesetas.
- Importe de la obra subvencionado: 0 pesetas.
- Coste total de la obra que soporta la Corporación: 10.670.115 pesetas.

-Cantidad a repartir entre los beneficiarios, equivalente al 39,299% de la base imponible, que representa el costo total que la Corporación soporta: 4.193.248 pesetas.

-Módulo de reparto: Los metros lineales de fachada de dichos inmuebles.

-Sujetos pasivos: Los propietarios de los inmuebles del área especialmente beneficiada por la ejecución de las obras.

Lo que se expone al público durante un periodo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no producirse éstas, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales referidas.

En los demás aspectos de imposición y ordenación de este tributo, rige y se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales del municipio.

Llamas de la Ribera, 27 de diciembre de 1994.-El Alcalde (ilegible).

101

3.300 ptas.

## SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 1993, integrada por los conceptos establecidos en el artículo 190 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. Dentro de este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, las cuales serán examinadas por dicha comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno Municipal para su examen y, en su caso, aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/88, antes citada.

Santa Colomba de Curueño, 4 de enero de 1995.-El Alcalde, Onofre García Suárez.

102

480 ptas.

## FRESNO DE LA VEGA

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/94 dentro del vigente Presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Fresno de la Vega, 26 de diciembre de 1994.—El Presidente, Francisco Carpintero Gigosos.

103

360 ptas.

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LANCIA Y SOBARRIBA

*Valdefresno, Villasabariego y Villaturiel*

Por el Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1994, y con el quórum legal exigido, se ha procedido a la aprobación inicial del Presupuesto General para 1994.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente correspondiente, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrán presentarse reclamaciones y sugerencias. Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado alegación alguna se considerará definitivamente aprobado.

Villaturiel, 27 de diciembre de 1994.—El Presidente, Salvador Abel Redondo Redondo.

12898

480 ptas.

## Entidades Menores

## Juntas Vecinales

## CABREROS DEL RIO

En cumplimiento del artículo 49-b de la Ley 7/85 de 2 de abril, se somete a información pública por plazo de 15 días el acuerdo de la Junta Vecinal de Cabrer del Río, de 10 de noviembre de 1994, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de esta Junta Vecinal.

Cabrer del Río, 26 de diciembre de 1994.—El Presidente, Aurelio Fresno.

12897

270 ptas.

## BOISAN

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, el Presupuesto General para 1995, se anuncia que estará de manifiesto al público en la casa del señor Presidente por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Boisán, 28 de diciembre de 1994.—El Presidente (ilegible).

12939

300 ptas.

## Administración de Justicia

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

## NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número dos de León, y en el número 78/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Jesús del Riego Prieto y esposa doña María Purificación Rodríguez Mayo, los que tuvieron su último domicilio en León, Doctor Fléming, 43, 1.º, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 4.763.824 pesetas de principal, más otras 2.250.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas.

Y se notifica a dichos demandados que se designa Perito por la parte actora para la valoración de los bienes embargados a don Albino Martínez Fernández, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a fin de que en término de dos días nombren otro por su parte, si lo desean, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el designado, de no hacerlo.

Asimismo se les requiere para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en León a 28 de noviembre de 1994.—E/ Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

11915

2.760 ptas.

## NUMERO TRES DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 438/94 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a 18 de noviembre de 1994.—Vistos por la Ilma. señora doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Luis Rayón, contra don Angel Vicente López Láiz, Ana María González Fernández, Secundino González Ordás y María Teresa Fernández González, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 1.338.783 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mando y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los ejecutados y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de las 1.338.783 pesetas, incluido principal intereses y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se les notificará la sentencia en forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 23 de noviembre de 1994.

11916

3.360 ptas.

\* \* \*

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido y con el número 378/93, se tra-

mitan autos de juicio cognición, promovidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez contra don Jesús Navarro Ibáñez, en rebeldía y en paradero desconocido en reclamación de 88.717 pesetas de principal y otras 70.000 pesetas de intereses y costas y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado de plano el embargo sobre el vehículo Renault Trafic, matrícula LE-1105-O y la parte legal del sueldo y demás emolumentos que percibe el demandado don Jesús Navarro Ibáñez, con DNI 17.427.872, como empleado de la empresa Josefa Ruiz Palma, con domicilio social en la calle Luis de Morales (Edif. Estadio 2), Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado referido expido el presente que firmo en la ciudad de León a 22 de noviembre de 1994.—La Magistrada Juez, Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

11917

2.520 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

##### *Edicto notificación sentencia*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 224/94, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Juan Eloy Fernández Morán, en rebeldía procesal e ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a 31 de octubre de 1994. El Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, don Ireneo García Brugos, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición número 224/94, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia: El juicio se promueve por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Luis M. Martínez Miguel, contra don Juan Eloy Fernández Morán, hoy en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Juan Eloy Fernández Morán, debo condenar y condeno a éste, a que pague a dicha aparte actora la cantidad de 118.299 pesetas como principal reclamado, más los intereses legales de dicha cantidad y pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía, conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Juan Eloy Fernández Morán, hoy en rebeldía procesal e ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 21 de noviembre de 1994.

11918

4.560 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 464/94-A, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el

Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don José Antonio Menéndez Suárez y doña Dora Lucía Amaya Mariño, sobre reclamación de 4.641.737 pesetas de principal y 1.500.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado citar de remate a los precitados demandados, para que, si les conviniere, se personen en los autos y se oponga a la ejecución contra los mismos despachada, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerles otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente, que por desconocerse el paradero de los demandados se ha practicado embargo sin previo requerimiento de pago sobre los siguientes bienes:

Urbana: Finca número cinco.—Piso vivienda en la segunda planta alta, a la izquierda subiendo la escalera del edificio sito en León, a la calle Torres Quevedo, próximo a la carretera de Zamora. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, número 3, al tomo 2671, libro 188 del Ayuntamiento de León, Sección 3.ª, finca 3318.

Urbana: Finca número uno.—Local comercial en las plantas baja y sótano, a la derecha del portal del edificio sito en León, a la calle Torres Quevedo, próximo a la carretera de Zamora. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de León, al tomo 2671, libro 188 del Ayuntamiento de León, Sección 3.ª, finca 3310.

Urbana: Finca quince.—Piso vivienda en la primera planta alta, a la izquierda subiendo la escalera del edificio en León a la calle de Juan Ramón Jiménez, números trece y quince, con entrada por el portal número trece.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de León, al tomo 2068, libro 59 del Ayuntamiento de León, Sección 3.ª, finca 4301.

Para que sirva de citación de remate a los demandados don José Antonio Menéndez Suárez y doña Dora Lucía Amaya Mariño, cuyo último domicilio conocido fue el de calle Velázquez, número 16, de Santa Lucía de Gordón (León), se expide y firma la presente.

Dado en León a 23 de noviembre de 1994.—E/ María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

11919

5.400 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a 6 de octubre de 1994. Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Rfo, Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 221/94, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra don Armando Rodríguez Martín y María del Carmen Rodríguez Escudero, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Armando Rodríguez Martín y María del Carmen Rodríguez Escudero y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de un millón trescientas veintiséis mil doscientas siete pesetas (1.326.207 pesetas), reclamadas de principal más los intereses pactados y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dichos demandados, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 24 de noviembre de 1994.—La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

11920 3.840 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha por el Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada, don Fernando Javier Muñiz Tejerina, se hace saber que en este Juzgado y bajo el número 626/93, se tramita expediente de prevención de abintestato promovido por doña M.<sup>a</sup> del Carmen Fidalgo Vega, Asistente Social del Hospital Camino de Santiago, de esta localidad, por fallecimiento de don Pedro Fachal Rivera en ese Hospital, sin dejar testamento y sin que se tenga conocimiento de ningún familiar, hasta cuarto grado de consanguinidad, excepto la madre del mismo, doña Isolina Rivera Rodríguez, fallecida hace unos meses en esta misma localidad; ni tampoco en La Coruña, lugar de nacimiento del causante. El causante era hijo de don José Fachal Novo y doña Isolina Rivera Rodríguez. Nació en La Coruña el 12 de junio de 1939 y el último domicilio conocido fue en Ponferrada, calle Fernando Miranda, número 14-3.º C.

Por todo ello y conforme a lo dispuesto en los artículos 984 y SS. de la LEC, se hace público mediante el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y *La Coruña*, y en los periódicos de mayor circulación de las provincias, para que todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia del causante comparezca ante el Juzgado en el plazo de 30 días, siendo éste el tercer llamamiento, se tendrá por vacante la herencia si en el plazo establecido nadie la reclamase.

Dado en Ponferrada a 24 de noviembre de 1994.—M/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

11898 3.240 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

##### Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de separación matrimonial (C.L.) n.º 385/94, seguidos a instancias de M.<sup>a</sup> del Carmen Béjar Mouriz, representada por el Procurador señor Tadeo Morán Fernández, contra Bernardino-Augusto Martins Alves, hoy en paradero desconocido, para que por el presente edicto se emplace al demandado don Bernardino-Augusto Martins Alves para que en el término de veinte días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con firma de Letrado y Procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, será declarado en situación de rebeldía procesal, significándole que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en esta Secretaría.

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y su partido.

Dado en Ponferrada a 23 de noviembre de 1994.—El Secretario (ilegible).

11848 2.520 ptas.

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don Santiago Ramón Carujo, Oficial del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

#### Cédula de citación de remate

Habiéndolo así acordado en propuesta providencia de fecha 10 de noviembre de 1994, dictada en los autos de juicio ejecutivo 335/91, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada Instalaciones Cantabria, S.L., con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle Ecuador, 23-bajo y, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.247.031 pesetas de principal, más 600.000 pesetas calculadas prudencialmente para intereses, gastos y costas; por medio del presente se cita de remate a la mencionada demandada para que dentro del término de nueve días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda comparecer en autos, oponiéndose a la ejecución si le conviniera, apercibiéndola que de no hacerlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación de remate a la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada Instalaciones Cantabria, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada (León) a 10 de noviembre de 1994.—Firmado: Santiago Ramón Carujo.—Rubricado.—Está el sello de Secretaría.

11850 3.240 ptas.

#### NUMERO UNO DE ASTORGA

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Modificación de Medidas Matrimoniales 255/90, se notifica a la demandada doña Arselina Villarroel Valbuena, la sentencia recaída en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Sentencia

En la ciudad de Astorga a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por don Nicolás Gómez Santos, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido, los presentes autos de Modificación de Medidas Matrimoniales n.º 255/90, seguidos a instancia de don Fermín Ferrer Perandones, mayor de edad, separado y vecino de Astorga, representado por doña Ana María García y asistida del Letrado don Angel Emilio Martínez, contra doña Arselina Villarroel Valbuena, mayor de edad, separada y vecina de Ponferrada, representada por la Procuradora doña Ana M.<sup>a</sup> Mérida y asistido del Letrado don Gonzalo Tagarro, con intervención del Ministerio Fiscal.

##### III Fallo

Que estimando en su totalidad la demanda interpuesta por don Fermín Ferrer Perandones contra doña Arselina Villarroel Valbuena, sobre Modificación de Medidas Matrimoniales, debo acordar y acuerdo que la menor Sonia Ferrer Villarroel quede sujeta a la patria potestad de ambos progenitores, pero ejercitándola en exclusiva el padre, con el cual pasa a convivir, salvo cuestiones de especial trascendencia (estudios, viajes, etc.), en que se decidirá conjuntamente por ambos progenitores, estableciéndose un régimen de visitas en favor de la madre que comprenderá de las 12 horas del sábado a las 21 horas del domingo primero de cada mes, pudiendo asimismo tenerla en su compañía la mitad de las vacaciones escolares. Se deja sin efecto la pensión acordada de 17.000 pesetas impuesta a don Fermín Ferrer Perandones para contribuir al sustento de su esposa e hijos, todo ello sin hacer expresa imposición respecto de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León dentro del plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Arselina Villarroel Valbuena, declarada en rebeldía, expido la

presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que firmo en Astorga a 14 de noviembre de 1994.—E/ Nicolás Gómez Santos.—El Secretario (ilegible).

11638 5.640 ptas.

#### CISTIerna

##### *Cédula de notificación y emplazamiento*

En los autos de proceso de cognición seguidos ante este Juzgado con el n.º 244/94, a instancia de M.ª Angeles Fernández Fernández, representada por la Procuradora señora Campo Turienzo, contra los herederos o presuntos herederos de doña Petra Fernández Villalba, don Alberto Fernández Fernández y doña Honorata Fernández Fernández y cuantas personas pudieran resultar interesadas, el Ilmo. señor Juez de este Juzgado, por proveído de esta fecha, se ha declarado competente para entender del mismo y ha acordado emplazar al demandado anteriormente relacionado, a fin de que en el término de nueve días, comparezca en autos y conteste la demanda por escrito y con firma del Letrado, conforme a la Ley, en forma prevenida en los artículos 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952, previéndole que de no verificarlo, se dará por contestada la demanda y será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado, libro la presente en Cistierna a 22 de noviembre de 1994.—El Oficial en funciones, Angel Javier Suárez Martínez.

11859 2.400 ptas.

#### NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza, por el presente hago saber: Que en este Juzgado con el número 125/92, se siguen autos de juicio de menor cuantía, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

En La Bañeza a 13 de abril de 1993. Vistos por doña María Teresa Cuenca Boy, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de La Bañeza y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 125/92, seguidos a instancia de la entidad mercantil "Thasos, S.A.", con domicilio social en Valladolid, representada por el Procurador don Sigfredo Amez Martínez, y bajo la dirección del Letrado don Juan Pedro Alonso Llamazares, contra doña Francisca Castro Aller, en situación de rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Sigfredo Amez Martínez, en nombre y representación de la entidad mercantil "Thasos, S.A.", contra doña Francisca Castro Aller, en situación de rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar a la actora la suma de un millón cuatrocientas treinta y cuatro mil seiscientos siete (1.434.607 pesetas), con más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda y todo ello con expresa imposición de costas a la demanda.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia provincial de León.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, y de la que se llevará testimonio literal a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada declarada en rebeldía doña Francisca Castro Aller, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente en La Bañeza a 11 de noviembre de 1994.

11902 4.320 ptas.

\*\*\*

Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza; por el

presente hago saber: Que en este Juzgado, en los autos de justicia gratuita número 291/92, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

En La Bañeza a 6 de octubre de 1994.—Vistos por S.S.ª, señor don Mariano Ascandoni Lobato, Juez de Primera Instancia número dos de La Bañeza y su partido, los presentes autos número 291/92, de justicia gratuita, promovida a instancia de don Gaspar Tomás Frade, representado por la Procuradora señora Sevilla Miguélez, y defendido por el Abogado señor Antúnez y contra doña María Victoria Silva Cordero, declarada en rebeldía en estos autos y con el señor Letrado del Estado, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de justicia gratuita formulada a nombre de don Gaspar Tomás Frade, debo declarar y declaro el derecho a litigar gratuitamente contra doña María Victoria Silva Cordero y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, y contra la que cabe recurso de apelación ante la Excm. Diputación Provincial de León, dentro del término de cinco días, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada declarada en rebeldía doña María Victoria Silva Cordero, expido la presente en La Bañeza a 21 de noviembre de 1994.—La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

11903 3.360 ptas.

\*\*\*

Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número dos de La Bañeza, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil, con el número 89/94, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

En La Bañeza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por don Mariano Ascandoni Lobato, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de La Bañeza y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil número 80/94, seguidos a instancia de José Carlos Esteban Aparicio, representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero, bajo la dirección de la Letrada señora Begoña Muñiz Bernuy, contra José Prieto Alonso, contra la empresa de transportes de viajeros donde presta sus servicios "Cale Car, S.A." y contra la Compañía de Seguros Bansyr, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por José Carlos Esteban Aparicio contra José Prieto Alonso, Cale Car, S.A. y la Compañía de Seguros Bansyr, y en su consecuencia debo condenar y condeno a éstos solidariamente a abonar la suma de 153.640 pesetas e igualmente condeno a la aseguradora citada al pago de un interés del 20 desde la fecha del siniestro todo ello imponiéndoles las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes. Llévase el original al libro correspondiente y testimonio a las actuaciones.

Contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía y cuyo domicilio se desconoce don José Prieto Alonso, "Cale Car, S.A." y Cia. de Seguros Bansyr, expido el presente en La Bañeza a 16 de noviembre de 1994.—La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

11640 4.320 ptas.

#### NUMERO DOS DE BENAVENTE

##### *Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por la señora Juez de este Juzgado en los autos de juicio de menor cuantía número 23/94, promovido



dos por Chapistería Bolaños, C.B., representada por la Procuradora señora Sogo Pardo, contra herederos de don José María Álvarez Cuevas, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se notifica a dichos demandados, herederos de don José María Álvarez Cuevas, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en León, calle Fuero, número 15, 1.º, que se ha embargado como de su propiedad el vehículo Fiat 128 Spyder, matrícula LE-6826-M, para responder del principal de la condena que asciende a 1.442.560 pesetas y otras 500.000 pesetas más calculadas para intereses y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a dichos demandados, expido la presente en Benavente a 23 de noviembre de 1994.—La Secretaria (ilegible).

11905

2.040 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 547/93, se tramitan autos a instancia de Evaristo Santos Sánchez, contra Cerpisa Decoración, S.A., Fremap, INSS, Insalud y Tesorería General, sobre accidente de trabajo, en los que por la Ilma. señora doña Eufrasia Santos Nicolás, Juez Stta. del Juzgado de lo Social número uno de León, ha sido aceptada la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Juez Stta., señora Santos Nicolás. En León a 11 de noviembre de 1994.—Dada cuenta, por recibido el anterior exhorto del Tribunal Superior, en unión de los autos que refiere y certificación de la resolución en los mismos recaída, guárdese y cúmplase lo en aquélla ordenado, acusándose su recibo y notificando a las partes la resolución de recepción de autos. Cumplido que sea, procédase al cierre y archivo de los autos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: E. Santos Nicolás. Stta.—C. Ruiz Mantecón.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Cerpisa Decoración, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 24 de noviembre de 1994.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

11968

3.000 ptas.

### NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 620/94, seguidos a instancia de Tomás González Cuesta, contra la empresa Segunda Margarita, S.A. y otros, sobre invalidez, se ha acordado lo siguiente:

En el acta del juicio de fecha 24 de noviembre de 1994 y por la parte actora, se desiste con reserva de acciones, de la pretensión ejercitada contra la empresa Segunda Margarita, S.A.—Siguen firmas ilegibles.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Segunda Margarita, S.A., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 24 de noviembre de 1994.

11969

1.820 ptas.

\* \* \*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 296/94, ejecución 154/94, seguida a instancia de Victorino Fernández Díez y otros, contra Leotrans, S.L., se ha dictado siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Leotrans, S.L., por la cantidad de 292.352 pesetas de principal y la de 30.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—El Magistrado Juez.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Leotrans, S.L., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 28 de noviembre de 1994.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

12013

2.400 ptas.

\* \* \*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 455/94, seguidos a instancia de José Antonio Pérez García y otros, contra Andrés Carbajo Villar y otros, en reclamación por cantidad, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de León, se ha dictado el siguiente auto.

León, 15 de noviembre de 1994.

Antecedentes de hecho

Formulada demanda por José Antonio Pérez García y otro, contra Andrés Carbajo Villar y otros, en reclamación por cantidad, se celebró juicio el día 3 de noviembre de 1994, dictándose sentencia 4 de noviembre de 1994, haciendo saber a las partes que contra dicho fallo no cabe recurso alguno. El 14 de noviembre de 1994, la parte Porfirio Pérez, anuncia recurso de suplicación contra dicha sentencia.

Fundamentos legales.—No ha lugar a tener por anunciado recurso de suplicación contra la sentencia dictada en los presentes autos, a tenor de lo establecido en el artículo 188 de la Ley de Procedimiento Laboral, al no alcanzar la cuantía litigiosa las 300.000 pesetas.

Visto el precepto legal citado y demás de general aplicación.

Declaro: Tener por no anunciado el recurso de suplicación anunciado contra la sentencia dictada en los presentes autos.

Entréguese copia certificada del presente auto a la parte que ha anunciado recurso a los efectos determinados en el artículo 186 de la LPL y 1.698 y siguientes de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, y firme que sea esta resolución, procédase al cierre y archivo de los autos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Andrés Carbajo Villar, en paradero ignorado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León a 24 de noviembre de 1994.

11907

4.080 ptas.

### NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos 538/94, seguidos a instancia de Hilaria Arias Rojo, contra INSS y otros, en reclamación de cuantía de pens. de viudedad se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—León, 28 de noviembre de 1994.

Por dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación, contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Póngase los autos a disposición del Letrado designado para la formalización del recurso, que en el plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, a quien se hará saber que deberá evacuar dicho trámite en el plazo de los diez días siguientes.

tes, que correrán desde el momento de vencimiento de dicha audiencia, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.

Se advierte a las partes la obligación de señalar domicilio para las notificaciones en Valladolid, a tenor del artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, para la recurrente en la persona del Letrado designado y haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Manuel Virgos Otiz Mina Oculata y Aseguradora, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

11970 3.600 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos 563/94, seguidos a instancia de Francisco Javier González García, contra Hulleras de Sabero y Anexas, S.A. y más, en reclamación de invalidez A.T. se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—León, 26 de noviembre de 1994.

Por dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación, contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Póngase los autos a disposición del Letrado designado para la formalización del recurso, que en el plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, a quien se hará saber que deberá evacuar dicho trámite en el plazo de los diez días siguientes, que correrán desde el momento de vencimiento de dicha audiencia, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.

Se advierte a las partes la obligación de señalar domicilio para las notificaciones en Valladolid, a tenor del artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, para la recurrente en la persona del Letrado designado y haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

11971 3.720 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en autos 597/94, instados a instancia de Arturo Villa César, contra Inss y otros, sobre revisión de invalidez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Arturo Villa César, absuelvo a los demandados Ramiro Fernández López, la Unión y el Fénix Español, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social de sus pretensiones y confirmo la resolución de la entidad gestora. Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Ramiro Fernández López, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 24 de noviembre de 1994.

11972 2.280 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en autos 623/94, seguidos en este Juzgado a instancia de Jorge Solís Menéndez y otro, contra José Luis Gómez García y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimo las demandas acumuladas presentadas por Jorge Solís Menéndez y Juan Carlos Díez Pablos y declaro improcedentes sus despidos a la vez que condeno solidariamente a la empresa demandada Dragados y Construcciones, S.A., y a José Luis Gómez García, a que les readmitan en las condiciones anteriores, pudiendo optar la empresa en el plazo de cinco días entre la readmisión o la indemnización de 30.525 pesetas para Jorge Solís Menéndez y 18.970 pesetas, para Juan Carlos Díez Pablos, entendiéndose que si la empresa no realiza la opción dentro del plazo indicado, procederá la readmisión de los trabajadores.

Asimismo condeno solidariamente a las empresas demandadas Dragados y Construcciones, S.A. y José Luis Gómez García, a pagar a los actores los salarios devengados desde el 19 de septiembre de 1994, hasta aquél en que se notifique esta sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso.

Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar a la interposición del recurso la suma de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, número 2132000066062394 bajo el epígrafe “Depósitos y consignaciones—Juzgado de lo Social número 3 de León” y en el momento del anuncio en la cuenta número 2132000065062394 abierta con la misma entidad y denominación el importe de los salarios de tramitación desde el despido hasta la fecha en que se notifique esta sentencia. Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado”.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a José Luis Gómez García, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 25 de noviembre de 1994.

11973 4.680 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos 590/94, seguidos a instancia de Manuel Losada Mondelo, contra INSS y otros, en reclamación de invalidez permanente, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—León, 25 de noviembre de 1994.

Por dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación, contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Póngase los autos a disposición del Letrado designado para la formalización del recurso, que en el plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, a quien se hará saber que deberá evacuar dicho trámite en el plazo de los diez días siguientes, que correrán desde el momento de vencimiento de dicha audiencia, apercibiéndole, que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.

Se advierte a las partes la obligación de señalar domicilio para las notificaciones en Valladolid, a tenor del artículo 195, de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, para la recurrente en la persona del Letrado designado y haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Empresa Luis Leturio Gastelurrutia, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

12014 3.600 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 624/94, seguidos a instancia de Juan Carlos Blanco Castro, contra José Luis Gómez García y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimo la demanda presentada por Juan Carlos Blanco Castro, y declaro improcedente su despido a la vez que condeno al empresario demandado José Luis Gómez García, a que le readmita en las condiciones anteriores, pudiendo optar la empresa en el plazo de cinco días entre la readmisión o la indemnización de 11.265 pesetas, entendiéndose que si la empresa no realiza la opción dentro del plazo indicado, procederá la readmisión del trabajador.

Asimismo condeno al empresario demandado José Luis Gómez García, a pagar al actor los salarios devengados desde el 19 de septiembre de 1994, hasta aquél en que se notifique esta sentencia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar en el momento de la interposición, la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 2132000066062494 bajo el epígrafe “Depósitos y consignaciones, Juzgado de lo Social número tres de León” y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena, así como el importe de los salarios devengados desde el 19 de septiembre de 1994 hasta la fecha en que se notifique esta sentencia en la cuenta número 2132000065062494 abierta en la misma entidad y denominación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban”.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a José Luis Gómez García, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 28 de noviembre de 1994.

12015 4.800 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en los autos número 801/94, seguidos a instancia de Manuel González Díaz y Roberto Lozano Fernández, contra Contratas da Silva y Silva, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia número 789/94, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Manuel González Díaz y Roberto Lozano Fernández, contra Contratas da Silva y Silva, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro nulo el despido de los trabajadores Manuel González Díaz y Roberto Lozano Fernández y decreto la extinción del contrato de trabajo al día de la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada al pago de los salarios de tramitación desde el día 22 de julio, hasta el día dos de agosto a Roberto Lozano y el día uno de agosto a Manuel González, que se fijan en la cantidad de 139.630 pesetas para

Roberto Lozano y en la cantidad de 118.269 pesetas para Manuel González, y asimismo al pago de las siguientes indemnizaciones a los actores: A Roberto Lozano Fernández 649.279 pesetas y a Manuel González Díaz 627.483 pesetas. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial, en su caso. Así por esta mi sentencia que será publicada, contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo”.

Igualmente se hace saber a la demandada que para poder recurrir en suplicación debe consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en cualquier oficina del BBV y con la clave 214665 801/94, las siguientes cantidades y en ingresos diferentes: a) 25.000 pesetas. b) Importe de la condena. El no cumplimiento de este requisito, conllevará la no admisión del recurso.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Contratas da Silva y Silva, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 24 de noviembre de 1994.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

11908 5.040 ptas.

#### ZAMORA

##### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en esta fecha en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 549/94, a instancia de don José Angel Arenas Ferrero, contra la empresa Promociones Valdeón, S.L., sobre reclamación de salarios, se libra la presente para que sirva de citación en forma a la empresa demandada Promociones Valdeón, S.L., por encontrarse en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo fue en León, avenida de Roma, número 6, 1.º B, para que por medio de su representante comparezca ante este Juzgado de lo Social de Zamora, sito en calle Regimiento de Toledo, número 39-3.º A, el día 3 de febrero de 1995, a las 11.10 horas, a fin de asistir al acto de conciliación y juicio, en su caso, y al propio tiempo se cita a mencionado representante para que comparezca a dicho acto de juicio a prestar confesión judicial y bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le podrá tener por confeso. Se le advierte que es única convocatoria, que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán los actos por su falta injustificada de asistencia y que las restantes comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, se le harán en estrados del Juzgado salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento; estando las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Dado en Zamora a 21 de diciembre de 1994.—El Secretario, Francisco Cordero Martín.

12870 3.120 ptas.

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### PRESA FORERA

##### LLamas - Quintanilla y Carrizo

Esta Comunidad, con fecha 30 de noviembre, en Junta General, fue aprobada por mayoría la derrama correspondiente al año 1994, por lo que se comunica que las listas y recibos están en la Secretaría para hacer las reclamaciones que deseen los regantes. El plazo será de quince días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Carrizo, 28 de diciembre de 1994.—El Presidente (ilegible).  
12915 1.080 ptas.